

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimo solicitud de copia de respuesta a oficio; constancia de notificación digital del demandado y memorial informando nueva dirección de notificación. A Despacho, 09 de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo 2016-00445
<b>Demandante</b>	Julio Enrique Cano Salinas y Otro
<b>Demandado</b>	Orlando de Jesús Cano Salinas
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00108 00</b>
<b>Sus. No. 529</b>	No accede a lo solicitado – Autoriza a notificar en nueva dirección informada.

No se accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, de enviar copia de la respuesta al Oficio que comunica el decreto de medidas cautelares a la Secretaria de Movilidad de Medellín; porque a dicha copia puede acceder directamente, dado que desde el 29 de abril de 2021, se compartió acceso al expediente digital a través del correo electrónico: [acristoro@hotmail.com](mailto:acristoro@hotmail.com)

No tiene efectos ni jurídicos ni procesales la notificación a través de correo electrónico al demandado, pues el mismo no proviene del correo electrónico de la apoderada demandante, esto es de [acristoro@hotmail.com](mailto:acristoro@hotmail.com) sino de la dirección [luciaboga62@hotmail.com](mailto:luciaboga62@hotmail.com) no se puede dar la presunción de autenticidad que otorga la ley a dicho memorial, pues no es posible establecer, a la persona iniciadora del mensaje de datos; dado que si bien no se requiere presentación personal de los mismos, para poder otorgar tal presunción legal, los memoriales deben ser remitidos desde la dirección denunciada como aquella en que recibirá notificaciones. Ahora, en caso de que el iniciador del mensaje sea un dependiente judicial o colaborador, se tiene que estos no tienen la facultad legal para intervenir en los procesos y realizar trámites procesales.

Aunado a lo anterior, se tiene que dicho trámite tampoco cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se ha realizado previamente solicitud de querer realizar la notificación en dichos

términos, con las manifestaciones bajo juramento que exige la norma citada y tampoco en el mensaje de datos se le hacen las advertencias legales.

Las anteriores, falencias no fueron superadas en el memorial enviado desde la dirección electrónica de la apodera de la parte demandante, por lo que en caso de querer realizar la notificación a través de correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se le manifestó en el numeral segundo del auto del 15 de abril de 2021.

Igualmente, como informa una nueva dirección física del demandado, se autoriza a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación del señor Orlando de Jesús Cano Salinas, en la Carrera 85 #44B 05 Interior 101, Barrio Palo Blanco, San Antonio Prado, Medellín; además de dar cumplimiento los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, deberá informar al demandado el correo electrónico del juzgado: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>103</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--